



# Código de Ética del Abogado

San Salvador, octubre de 2011.

## PRESENTACIÓN JUNTA DIRECTIVA

Estimados miembros de LIDERA y colegas:

La Fundación LIDERA nace en 2008 con la misión de promover la formación y actuación ética de los profesionales del derecho que la constituyen y contribuir a la formación de líderes cuyos principios éticos y morales puedan ser factores de cambio en la sociedad.

Son miembros de LIDERA universidades, firmas de abogados, empresas privadas, abogados independientes, catedráticos, consultores, fundaciones y asociaciones que han trabajado juntos en la capacitación permanente de sus miembros, y en especial de estudiantes universitarios, mediante talleres, conferencias y actividades que han beneficiado a más de 800 personas, con el apoyo de expertos nacionales e internacionales de España, Argentina, Colombia y Puerto Rico.

Dentro de las metas de la Junta Directiva y Miembros Fundadores, se consideró prioritaria la elaboración de un Código de Ética para el Abogado como herramienta y guía en su desarrollo profesional y mejora continua.

En un esfuerzo coordinado y apoyado por USAID, encabezado por el Lic. Carlos Guerrero y a través de sus consultores internacionales Dr. Hiram Morales Lugo y Lic. Sandra Miranda, los miembros de la Junta Directiva de LIDERA, formaron un grupo de trabajo para elaborar el primer Proyecto del Código de Ética del Abogado.

Dicho grupo de trabajo estuvo formado por el Lic. Carlos Castillo en nombre de Romero Pineda & Asociados, Lic. Guillermo Langenegger, en aquel entonces en nombre de Saenz & Asociados, Lic. Daniel Martínez, en nombre de MCM Legal, Lcda. Francia Brevé, Lcda. Kalena de Velado, como consultora calificada en Responsabilidad Social Empresarial en nombre de EMPREPAS y la señora Teresa Guevara de López, catedrática. Asimismo, el grupo de trabajo contó con importantes aportes de la Dra. Lizette Kuri de Mendoza y de la Lic. Jennyffer Giovanna Vega Hércules, abogadas expertas del Tribunal de Ética Gubernamental.


El pasado 10 de septiembre de 2011, se llevó a cabo el primer taller para analizar y discutir el proyecto de Código y recibir observaciones, mismas que fueron incorporadas a su texto; en dicho taller participaron catedráticos y estudiantes destacados de las Universidades Dr. Jose Matías Delgado, Evangélica, ESEN, Nacional y la UCA, así como profesionales del derecho de FUSADES, Cámara de Comercio de El Salvador, AMCHAM, TACA y abogados de las firmas de abogados miembros de LIDERA

Este ejercicio académico fue moderado por el Dr. Alfredo Martínez Moreno, Presidente Honorario de LIDERA y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. Jorge Eduardo Tenorio, como miembro de LIDERA, en representación de Lexincorp y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, la Lic. Lilian Zelaya en representación de Arias & Muñoz, el experto internacional Dr. Hiram Morales Lugo por parte de USAID y los miembros de la Junta Directiva Lic. Daniel Martínez y Lcda. Francia Brevé.

La Fundación LIDERA ha acordado adherirse a este Código de Ética del Abogado, que tiene carácter pedagógico, apelando a la libre conciencia del Abogado y su autorregulación moral, invitando a las Asociaciones de Abogados, Universidades y a los profesionales del derecho

de nuestro país, que comparten el ideal de una continua superación profesional, y que no tuvieron la oportunidad de acompañarnos en la etapa inicial, a enriquecerlo con sus aportes.

En San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.



Dr. Alfredo Martínez Moreno

Presidente Honorario

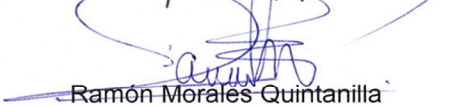
Miembros de Junta Directiva:



Lilian Zelaya,

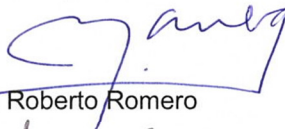


Ana María Castro

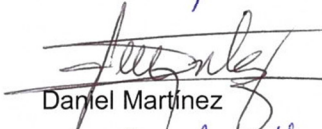


Ramón Morales Quintanilla


Eduardo Iglesias



José Roberto Romero



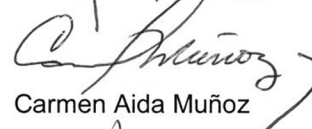
Daniel Martínez



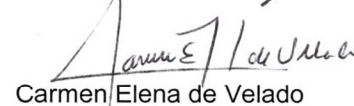
Marcela Bernal



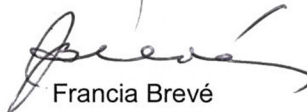
Guillermo Langenegger



Carmen Aida Muñoz



Carmen Elena de Velado



Francia Brevé



Manuel Telles



Teresa Guevara de López



Juanita Zelaya

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

## INDICE

<b>Presentación de la Junta Directiva .....</b>	<b>i</b>
<b>Índice .....</b>	<b>1</b>
<b>Fundamentos Empresariales del Código de Ética del Abogado .....</b>	<b>3</b>
<b>Aspectos Filosóficos del Código de Ética del Abogado .....</b>	<b>4</b>
<b>La Crisis que se Vive Hoy No es de Valores sino de Virtudes.....</b>	<b>4</b>
<b>A Modo de Conclusión .....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
1. De la Abogacía y la Ética.....	6
2. Conceptos y Principios Generales.....	7
2.1 Independencia.....	7
2.2 Defensa del Honor Profesional.....	7
2.3 Honradez.....	7
2.4 Confianza e Integridad Moral.....	8
2.5 Competencia y Diligencia.....	8
2.6 Abusos de Procedimiento.....	8
2.7 Secreto Profesional.....	8
2.8 Relación Abogado-Cliente.....	8
2.9 Conflicto de Intereses.....	8
2.10 Representación Simultánea Adversa.....	9
2.11 Representación Sucesiva Adversa.....	9
2.12 Incompatibilidades.....	9
2.13 Publicidad Personal.....	9
2.14 Intereses del Cliente.....	9
2.15 Defensa de los Más Necesitados.....	9
2.16 Continua Capacitación y Actualización de Conocimientos.....	10
<b>Capítulo I: Disposiciones Generales .....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo II: Deberes del Abogado .....</b>	<b>10</b>
Sección Primera: Respeto de la Sociedad.....	10
Sección Segunda: En Relación al Ejercicio de la Abogacía.....	11
Sección Tercera: Relaciones entre Abogados.....	11
Sección Cuarta: Respeto de su Cliente.....	12
Sección Quinta: Respeto de las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas .....	13

Sección Sexta: Para la Firma a la cual Pertenece .....	14
<b>Capítulo III: De la Libertad de Actuación del Abogado.....</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo IV: Adhesión .....</b>	<b>15</b>

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

(El Salvador)

Este documento es un esfuerzo realizado en conjunto con Firmas Legales de prestigio, sus miembros, abogados en el ejercicio libre de la profesión, universidades, empresas, instituciones y personas de la sociedad civil preocupadas por aportar a una cultura de negocios con ética y transparencia.

## FUNDAMENTOS EMPRESARIALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

La elaboración de un Código de Ética del Abogado en El Salvador marca el inicio de una nueva etapa para llevar la competitividad nacional a otro nivel, estableciendo una nueva cultura empresarial de excelencia en la prestación de los servicios legales de forma individual o empresarial.

Al incursionar en el tema de la ética se trata de entender al hombre y la mujer como un todo, evitando conductas que hagan distinción entre las actividades en el trabajo y las que se realizan en otros campos de la vida privada, pública, política y social, para aspirar a establecer una cultura de excelencia, llevando la competitividad empresarial a un nivel más alto.

La experiencia de los últimos años abona a la tendencia que reconoce que es posible el éxito empresarial y el actuar ético de los empresarios, a pesar de que la dinámica empresarial nunca dejará de incluir un alto porcentaje de riesgo y aventura.

No basta con reforzar las medidas legales, financieras y regulatorias que rigen a los directivos, ejecutivos y altos profesionales de una compañía o una Firma Legal, sino que hay que atreverse a soñar grande, con una visión integradora de la dirección del gobierno corporativo que considere "*el conjunto de políticas, sistemas, instituciones, criterios y procesos de la toma de decisiones de la empresa*" y permita su proyección a largo plazo. (Jordi Canals en su libro *En busca del equilibrio, 2008, IESE*).

Los expertos "*ponen de manifiesto en sus investigaciones que además de un agente económico, la empresa es una institución con responsabilidades hacia la sociedad, empezando por las personas que trabajan ellas, los accionistas y otros grupos de interés*" (Jordi Canals)

Por todo lo anterior, el presente Código de Ética alentará a reflexionar seriamente a las Firmas Legales, sus miembros y los abogados en el ejercicio libre de la profesión que no basta con que una empresa cumpla con la ley.

Desde una perspectiva de Responsabilidad Social Empresarial, es imperativo reconocer la necesidad de relacionar el nivel de la ética personal con el de la ética aplicada a las acciones empresariales y profesionales, tanto de los accionistas como de los profesionales y trabajadores de la empresa.

Esto incluye también sus acciones u omisiones con los grupos de interés con que se relaciona o afecta al suministrar los servicios o productos en un país, región o comunidad, ya sea directa o indirectamente.

De hecho, en las innumerables sesiones de trabajo que tuvimos se pudo comprobar cómo caían abajo prejuicios y paradigmas que comúnmente se perciben sobre que la mayoría de abogados tienen dificultad en aceptar comportamientos transparentes en los negocios. Esto es falso: la mayoría está de acuerdo que la ética es buen negocio y que los abogados tienen la responsabilidad de ser agentes de cambio.

## **ASPECTOS FILOSÓFICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO**

El Código de Ética del Abogado en El Salvador se inspira en **LA ÉTICA DE LAS VIRTUDES** que consiste en:

- a) entender al hombre y la mujer como un todo,
- b) de alentarle a realizar un trabajo bien hecho, de excelente calidad,
- c) de acuerdo a su dignidad.

## **LA CRISIS EN QUE SE VIVE HOY NO ES DE VALORES SINO DE VIRTUDES**

Un valor implica apreciar algo como bueno, más los valores no sólo están allí y son muy bellos, sino que también piden su realización para llegar a ser supremos. No basta solo la declaración de valores en una empresa. Representan un horizonte de mejora continua y una ayuda en la toma de decisiones para las personas que forman parte de la empresa.

**EN CAMBIO LAS VIRTUDES SON VALORES HECHOS VIDA.**

Los valores son hábitos operativos buenos, si no, se quedan en letra muerta.

El concepto de virtud se deriva del latín VIR, que encierra la idea de fuerza. La virtud es la fuerza de o energía de la voluntad que busca el bien.

Virtud es la disposición estable para obrar bien, adquirida bajo la dirección de la razón y que tiene por sujeto la voluntad.

Las virtudes son hábitos buenos que perfeccionan las facultades del hombre para conseguir la bondad, la verdad y la belleza. La virtud se crea con la constancia de hábitos buenos, de la misma forma que un vicio se crea por la permanencia de hábitos malos. ¿Cómo se alcanza un hábito? Mediante la repetición de un acto, lo cual requiere exigencia. El grado de exigencia depende de las características naturales, circunstancias, el deseo de cumplir y la edad.

Cuando se enfatiza en los procesos de cuantificación de la responsabilidad, se llega a caer en el riesgo de inducir al colaborador a confundir el plano ético con el del cumplimiento de unos protocolos y normas de conducta.

Esto puede llevar, según varios autores,<sup>1</sup> a que los integrantes de una compañía no valoren su trabajo por estar centrados en los defectos y no en el fundamento ético de valores de excelencia en que se sustenta dicha labor.

En este sentido, hay que considerar el papel educativo que tiene la búsqueda del trabajo bien hecho, realizado con excelencia y, en cambio, la perjudicial influencia que puede tener para la persona el llegar a valorar un trabajo humano solamente por unos resultados cuantitativos que se ajustan a un modelo o patrón. Sería a una cultura corporativa de hacer lo mínimo aceptable.

Por otra parte,<sup>2</sup> cuando se observa la responsabilidad sólo como algo material, puede llevar a la *“picardía (o trastada) de los operarios que, cuando saben que viene el momento del muestreo de calidad, extreman las precauciones y controlan rigurosamente los parámetros del proceso, actitud que abandonan una vez tomadas dichas muestras y desaparecido el personal del departamento de control”*.

Para evitar un comportamiento mediocre o corrupto de quienes componen la empresa, se necesita recordar que las personas actúan en muchas ocasiones movidas más por lo que opinan de sí y de los otros que por lo que efectivamente son; por consiguiente, una consideración profunda de su propia excelencia es el requisito ineludible para cimentar, con posibilidad de éxito, un comportamiento verdaderamente ético en la vida de las empresas.

### **A MODO DE CONCLUSIÓN**

Los empresarios y las empresarias, sin importar el tamaño de sus empresas, han de asumir el reto actual de la Alta Dirección en el gobierno de las empresas:

#### **Humanizar la gestión de la rentabilidad**

Esto se refiere a poner en práctica la convicción de que todo hombre ha de ser tratado respetando siempre su valor como persona (Chalmeta, 1994)<sup>3</sup>. Algunos principios son:

- La cuestión ética y la primacía de la persona en el gobierno no es una cuestión religiosa o ideológica. Es una cuestión que se refiere a la misma naturaleza del hombre y al modo humano de organizar la vida económica.
- Es necesario identificar un principio ético que sirva como fundamento en la tarea de dirección. Ese principio ha de ser suficientemente rico como para poder estar en la base de todos los planteamientos, y suficientemente elástico como para poder aplicarse en todas las situaciones.
- El diálogo interdisciplinario entre ética y empresa se muestra, una vez más, como el único medio para lograr superar el abismo que todavía separa el mundo del dinero y de los negocios, del mundo de los valores éticos y espirituales

**EL Código de Ética del Abogado que les presentamos hoy es una es una herramienta para conseguirlo.**

---

<sup>1</sup> Dr. José López Guzmán, Ética de la industria farmacéutica: entre la salud y la economía.

<sup>2</sup> Benítez E. La gestión técnica en la fabricación de medicamentos: consejos prácticos. Madrid: Centro de Estudios Superiores de Farmacia.

<sup>3</sup> Chalmeta, G. 1994. “El principio personalista”. Acta philosophica III (1994) 5-26.

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO

## INTRODUCCIÓN

### 1. DE LA ABOGACÍA Y LA ÉTICA

En un mundo cada vez más globalizado, se extienden los intereses e incumbencias públicas y privadas por lo que la participación del abogado se vuelve imprescindible y la exigencia para que los servicios jurídicos sean más eficientes, es indefectible.

En este sentido, el papel del abogado es trascendental en las relaciones jurídicas de una sociedad, lo que demanda definir cánones éticos mínimos que orienten la actuación profesional del abogado.

El tema de la ética comprende al hombre y la mujer como un todo, evitando conductas que hagan distinción entre las actividades en el trabajo y las que se realizan en otros campos de la vida privada, pública, política y social, para aspirar a establecer una cultura de excelencia.

El Abogado debe incorporarse a esa cultura empresarial de excelencia en la prestación de los servicios legales de forma individual o empresarial.

Históricamente en la reglamentación ética de la conducta del abogado se observan dos grandes vertientes, que a su vez responden a dos ideas fundamentales. Por un lado la idea de la abogacía como una fuerza social independiente y capacitada para defender los ideales de una sociedad democrática tales como el estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al estado o frente a intereses poderosos, la integridad de la administración de la justicia y el acceso a la justicia, especialmente para aquellos grupos tradicionalmente marginados social, económica y políticamente. Por otro lado, existe normativa ética que se limita a reglamentar la relación del abogado con su cliente o representado, sus compañeros y el sistema judicial y a proteger la imagen de la profesión legal.

La reglamentación ética actual debe aspirar a generar un balance entre estas dos tendencias; la visión de la abogacía como institución social esencial para mantener el orden democrático de la sociedad y la abogacía como medio de vida profesional.

Las virtudes que deben acompañar cualquier actuación ejercida en la abogacía son en todo caso: prudencia (hacer el bien y hacerlo bien), justicia (dar a cada uno lo suyo), fortaleza (resolver las cuestiones difíciles), veracidad (decir siempre la verdad y vivir con coherencia), honradez, lealtad y diligencia. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza abogado-cliente; la base del honor, la dignidad de la profesión y su fin ulterior la defensa del Estado de Derecho. La misión del abogado pues, no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco de la ley.

Para que las normas que rigen la conducta ética de los abogados sean efectivas deben: (1) responder a los valores que la comunidad jurídica aspira a proteger, (2) identificar, explicar y preservar los principios que son básicos en la práctica de la profesión legal de la actualidad (3) apelar a la razón y al entendimiento del abogado, (4) servir en su caso como base para procesos disciplinarios (5) proveer estándares específicos y con autoridad reconocida.

Sabemos que en El Salvador el tema de la autoridad corresponde a los organismos públicos para imponer sanciones disciplinarias a los abogados por lo que la normativa que a continuación se desarrolla es un insumo actualizado para que sirva de base en los procesos disciplinarios proveyendo estándares éticos específicos.

Finalmente, es importante destacar que el presente Código implico un ejercicio comparado de los conceptos y principios generales, así como los deberes del Abogado, según se ha estipulado en los Códigos de Ética del Abogado de Argentina, Colombia, Chile, España, la Unión Europea, Guatemala y del American Bar Association de Estados Unidos de América, muchos de los cuales han sido tomados como fuente y referencia con el objeto de que la normativa del Código se encuentre actualizada y conforme las tendencias más desarrolladas sobre el tema.

## **2. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

### **2.1. Independencia<sup>4</sup>.**

La multiplicidad de deberes del abogado le impone una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es tan necesaria para mantener la confianza en la justicia como la imparcialidad del juez o de quien penda la toma de una decisión. El abogado debe, pues, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al juez o a terceros.

Esta independencia, es tan necesaria tanto para la actividad jurídica, como para los asuntos judiciales o administrativos. El consejo dado por el abogado a su cliente carecerá de valor real, si no ha sido dado más que para complacer o si le fue dado por interés personal, económico o bajo efecto de cualquier tipo de presión exterior.

### **2.2. Defensa del honor profesional.**

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir, por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas.

### **2.3. Honradez.**

El abogado debe obrar con honradez y buena fe. No ha de aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

---

<sup>4</sup> Fuente: Código Deontológico de los Abogados de la Unión Europea.

## **2.4. Confianza e integridad moral<sup>5</sup>.**

Las virtudes tradicionales de la honestidad, la probidad, la rectitud y la sinceridad constituyen obligaciones profesionales del abogado; por ello las relaciones de confianza no pueden existir si hay alguna duda sobre las mismas.

## **2.5. Competencia y Diligencia.**

Una representación competente y diligente exige conocimiento, destreza, responsabilidad, prudencia y la prontitud que se requiere para atender adecuadamente el asunto encomendado por el cliente al abogado,

## **2.6. Abusos de procedimiento.**

El abogado debe abstenerse del empleo de recursos y formalidades legales innecesarias, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios innecesarios.

## **2.7. Secreto Profesional.**

El secreto profesional es un derecho y deber fundamental del abogado, por lo que este se constituye depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza.

El abogado debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, ya sea que se refiera al propio cliente o a terceros, en el marco de los asuntos de su cliente.

Esta obligación no está limitada en el tiempo y el abogado hará respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

## **2.8. Relación Abogado-Cliente.**

Es el acuerdo entre el abogado y personas naturales o jurídicas en virtud del cual se proveen servicios de naturaleza legal como asesorías, consultas, atención de litigios mediante un contrato que estipule: la contraprestación, la naturaleza del servicio y el alcance de los mismos. En caso de que la contraprestación implique una remuneración para el abogado debe quedar claro desde el inicio de la relación con el cliente el valor de dicha remuneración.

## **2.9. Conflicto de intereses.**

Existe un conflicto de intereses cuando hay alguna circunstancia que impide la representación libre y adecuada por parte del abogado que vulnera la lealtad absoluta que le debe todo

---

<sup>5</sup> Fuente: Código Deontológico de los Abogados de la Unión Europea.

abogado a su cliente. Se requiere no sólo la existencia actual del conflicto, sino que se extiende igualmente a conflictos aparentemente existentes, pero que llevan consigo la semilla de un posible o potencial conflicto futuro.

#### **2.10. Representación simultánea adversa.**

Situación en la que un abogado representa intereses encontrados entre sus cliente de manera concurrente o simultánea.

#### **2.11. Representación sucesiva adversa.**

Situación en la que un abogado representa intereses encontrados con los de un cliente anterior o que vulnera la lealtad que le debe a un cliente anterior.

#### **2.12. Incompatibilidades.**

Sin perjuicio de las incompatibilidades que determine la ley, a fin de garantizar la independencia y la justicia, será incompatible que el abogado que ejerza sus funciones dentro de la administración de justicia o en cualquier institución participe por sí o por medio de una asociación, sociedad, firma o tercero, en cualquier tipo de juicio o proceso en el que él, un asociado o un tercero, tenga interés en el caso que se litiga y que penda de su decisión.

#### **2.13. Publicidad Personal.**

El abogado podrá realizar publicidad entendiéndose esta ya sea de forma escrita o electrónica o por cualquier medio de difusión en las que el abogado anuncia los servicios profesionales que ofrece, siempre que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, ajustándose en cualquier caso a las normas éticas recogidas en el presente Código.

#### **2.14. Intereses del cliente.**

Sin perjuicio de las reglas legales, el abogado dentro del amparo de la justicia y la ley, tiene la obligación de defender lo mejor posible los intereses de su cliente, incluso en contraposición a los suyos propios, a los de un colega o a aquellos de la profesión en general.

#### **2.15. Defensa de los más necesitados.**

La profesión de abogado exige defender gratuitamente a los ciudadanos de escasos recursos. No cumplir con este deber, desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

## **2.16. Continua capacitación y actualización de conocimientos.**

El abogado deberá actualizar constantemente sus conocimientos, con el propósito de mejorar su capacidad profesional y brindar un servicio diligente y de excelencia.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas del presente Código se aplicarán a todo abogado, notario, estudiante o profesional del derecho, ya sea en su carácter personal o como miembros de las entidades firmantes que voluntariamente se adhieran a cumplir las normas establecidas en este código de ética.

**Art. 2.** Para efecto de este código la expresión “Abogado” o “Profesional del Derecho”, comprende a las personas antes relacionadas y estos términos aluden a ambos géneros.

### **CAPITULO II DEBERES DEL ABOGADO**

#### **SECCION PRIMERA RESPECTO DE LA SOCIEDAD**

**Art. 3.** Son deberes respecto de la sociedad:

- a) Cumplir y defender la Constitución de la República,
- b) Reafirmar la justicia,
- c) Preservar y defender el Estado de Derecho fundado en la dignidad de la persona humana, la soberanía del pueblo, en los derechos humanos y en la división de poderes,
- d) Defender la dignidad de la persona humana, así como sus derechos fundamentales,;
- e) No discriminar por razón de raza, color, nacimiento, origen, condición socio económica, ideas políticas o religiosas, condición física, edad, o género respecto a clientes, litigantes, testigos, miembros de la judicatura, abogados y demás partes, jurados y personal del tribunal o de otras entidades gubernamentales. El abogado velará porque sus empleados tampoco incurran en conducta discriminatoria por ninguna de las razones antes señaladas,
- f) Asistir gratuitamente a las persona de escasos recursos y fomentar la creación de programas de asistencia Jurídica ad-honorem o pro bono, así como apoyar las actividades que se organicen con este fin,
- g) Defender causas impopulares, si analizado el caso se llegase a la conclusión de que es justa la pretensión, así como defender o promocionar la defensa de causas de alto impacto social, comunitario o que hagan peligrar la dignidad de la persona humana y el estado de derecho,
- h) Luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación legal capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal,
- i) Hacer gestiones dirigidas a educar al público para que este conozca sus derechos y las maneras de hacerlos valer.

## **SECCION SEGUNDA EN RELACION AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA**

**Art. 4.** Respecto al ejercicio de la abogacía:

- a) El abogado deberá proveer una representación competente y diligente a su cliente.
- b) El abogado deberá interpretar la norma jurídica, basándose sobre todo en los principios de lealtad, probidad, independencia y buena fe,
- c) El abogado deberá mejorar constantemente su capacidad profesional mediante el estudio y análisis crítico de la norma jurídica, la investigación jurídica, de los hechos pertinentes al caso y de la persona humana,
- d) Tener domicilio fijo y conocido para la atención de los asuntos profesionales,
- e) Abstenerse de permitir la utilización de su nombre para nominar a una firma legal, con la que no guarde vinculación profesional,
- f) En la promoción de sus servicios profesionales, el abogado deberá abstenerse de difundir información falsa o engañosa, evitará cualquier expresión que pueda crear falsas expectativas sobre el resultado de su gestión, o promover casos o controversias innecesarias o inmeritorias,
- g) El abogado no debe sugerir que puede ejercer cualquier tipo de influencia ante autoridad judicial, administrativa o particular a fin de obtener algún beneficio.
- h) El abogado deberá abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia durante la tramitación de procesos o procedimientos; valiéndose de sus relaciones personales, ofrecimiento de dadivas o beneficios de cualquier otro tipo ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.
- i) Evitar la práctica ilegal de la abogacía o la notaría por personas no autorizadas para ello,
- j) El abogado debe respetar celosamente el secreto profesional; defender el derecho de inviolabilidad de la información y los documentos que le han sido confiados. Toda comunicación entre el abogado y su cliente, será confidencial, y estará protegida conforme a derecho.

## **SECCION TERCERA RELACIONES ENTRE ABOGADOS**

**Art. 5.** Es deber de los abogados:

- a) Mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo,
- b) Cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos y orales que realice con sus colegas,
- c) En los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, el abogado mantendrá siempre el más absoluto respeto al abogado de la parte contraria, evitando toda alusión personal,
- d) Un abogado no deberá por sí o a través de otra persona:
  - 1) ofrecer sus servicios sin ser requeridos y que denoten insensibilidad y atenten contra la dignidad de un potencial cliente, mediante fraude o engaño,

- 2) hacer gestiones o trámites adicionales en casos, mientras la persona tenga representación legal, a menos que cuente con el consentimiento del cliente y del abogado.
- e) Para asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro abogado, deberá solicitar su consentimiento, si no constare su renuncia; y en todo caso, comunicárselo con la mayor brevedad posible a su efectiva sustitución.

## **SECCION CUARTA RESPECTO DE SU CLIENTE**

**Art. 6.** El abogado debe:

- a) Ser independiente y fiel para con su cliente,
- b) Decir la verdad a su cliente, no creándole falsas expectativas ni garantizarle el buen resultado de su gestión,
- c) No desatender las causas de que se hubiere hecho cargo y defender los intereses confiados a él con cuidado y dedicación, incluyendo las causas pro bono que tomare,
- d) Proporcionar a su cliente información suficiente acerca del tribunal u organismo donde se tramita el asunto encomendado, el estado de éste y su marcha,
- e) Contestar a su cliente con prontitud cualquier solicitud de información; brindándole las explicaciones necesarias para que pueda tomar decisiones inteligentes e informadas en relación a su caso,
- f) Informar con prontitud a su cliente los términos y condiciones de toda oferta de transacción relacionada con el asunto objeto de representación legal,
- g) Considerar la propuesta del cliente de realizar consultas en situaciones complejas con otros profesionales o especialistas. En todo caso, cualquier consulta que el abogado pretenda realizar a otro profesional o especialista debe hacerlo siempre con el consentimiento expreso del cliente.
- h) El abogado no podrá colocar a un colega en su lugar sin el consentimiento del cliente, salvo temporalmente en caso de impedimento súbito o imprevisto,
- i) El abogado no podrá representar un cliente cuando exista un conflicto con los suyos propios, o con intereses de clientes actuales, clientes anteriores o incompatibilidad por parentesco. En el caso de que existan intereses encontrados con clientes anteriores con los cuales aún exista una relación de Abogado- Cliente, el o los clientes anteriores que se consideren afectados podrán relevar al abogado del conflicto de intereses mediante consentimiento voluntario y por escrito,
- j) No permitir que sus clientes, en el trámite de los asuntos que crean la relación de Abogado - Cliente, incurran en conducta que sería impropia del abogado si él la llevase a cabo personalmente. Si el cliente mantiene su actitud de llevar a cabo conducta impropia, el abogado deberá solicitar al tribunal la renuncia de su representación legal,
- k) Al terminar la relación Abogado- Cliente el abogado tomará las medidas necesarias para proteger los intereses de su cliente. Entre ellas: (1) notificar la renuncia al cliente; (2) aconsejarle debidamente sobre la necesidad de una nueva representación legal cuando ello sea necesario; (3) concederle tiempo para conseguir una nueva representación legal; (4) aconsejarle sobre la fecha límite de cualquier término de ley que pueda afectar su causa de acción o para la presentación de cualquier escrito que le pueda favorecer, y (5) el cumplimiento de cualquier otra disposición legal del tribunal al

respecto, incluso la notificación al tribunal de la última dirección conocida de su representado,

- l) Cuando se represente a una sociedad, fundación, asociación o entidad sin fines de lucro, deberá completa lealtad a la persona jurídica y no a sus socios, directores, ejecutivos, asociados, empleados o accionistas y solamente puede representar los intereses de dichas personas cuando los mismos no entren en conflicto con los de dichas entidades. Si en un asunto relacionado a una de dichas entidades, uno o más de sus socios, directores, ejecutivos, asociados, empleados o accionistas u otra persona intenta actuar en violación de una obligación legal hacia la entidad o en violación de ley, el abogado deberá hacer constar su preocupación por escrito a los responsables últimos de la entidad,
- m) Abstenerse de disponer de los bienes y fondos de sus clientes, así como de sus causas, aunque sea temporalmente y rendir cuenta oportuna de lo que perciba,
- n) No adquirir interés o participación alguna en el asunto en litigio que le haya sido encomendado.

## **SECCION QUINTA**

### **RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS**

**Art. 7.** El abogado debe:

- a) Actuar ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas con buena fe, lealtad y respeto,
- b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la administración de justicia,
- c) Respetar la jerarquía del órgano jurisdiccional y administrativos,
- d) Mantener la dignidad y la ecuanimidad ante los magistrados, jueces, las demás autoridades del Estado y los particulares,
- e) No incurrir en actuaciones ni expresiones agravantes respecto de magistrados, jueces, contra partes, funcionarios ni empleados del órgano jurisdiccional y administrativos,
- f) No efectuar desgloses, retiros de expedientes, copias, ni actuaciones sin la autorización respectiva,
- g) No valerse de pruebas falsas,
- h) No difundir, ni dar publicidad a sentencias o resoluciones administrativas que no se encuentren firmes, sin hacer constar tal circunstancia,
- i) Abstenerse de efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocado,
- j) Abstenerse de publicar o de cualquier manera facilitar la publicación en diarios o a través de otros medios informativos o electrónicos, detalles u opiniones sobre litigios pendientes o que señalen la probabilidad de litigios futuros o que irrespete la confidencialidad del proceso,
- k) Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales y administrativas,
- l) Comunicar con la debida antelación al juzgado u oficina administrativa y a los profesionales del derecho que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él, o a su cliente, acudir puntualmente a una diligencia a la que se les haya citado.

## **SECCION SEXTA PARA LA FIRMA A LA CUAL PERTENECE**

**Art. 8.** El abogado debe:

- a) Cumplir de buena fe el contrato que lo vincula con su Firma,
- b) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que: i) se le han confiado en relación con los clientes que atiende y ii) de aquellos asuntos relacionados con la Firma misma y de los cuales se entere durante su permanencia en la Firma.
- c) El deber de absoluta reserva subsistirá: i) por el tiempo que señale el cliente en cuanto a sus asuntos y la información confidencial que se maneje y ii) después de la terminación del contrato que vincula al abogado con la Firma según se estipule en el mismo,
- d) Manejar escrupulosamente los bienes, valores y dinero que se le confíen para el desempeño de su misión,
- e) Participar en los programas educativos y de extensión que la Firma patrocine,
- f) No competir con la Firma,
- g) Informar cualquier incompatibilidad que posea o conflicto de intereses que exista entre él y algún cliente de la Firma, jueces, fiscales, procuradores, autoridades administrativas, abogados, o partes adversas.

**Art. 9.** Los presidentes y representantes de las firmas, asociaciones, sociedades y entidades que suscriben o se adhieran a este Código, se obligan a supervisar que las personas que laboren a la orden de éstos cumplan y hagan cumplir el presente Código de Ética.

Asimismo, la presente normativa se aplicará a los abogados, a los profesionales del derecho que esporádicamente presten sus servicios a las Firmas Legales que se adhieren o se adhieran en el futuro a este Código siempre y cuando se les haya advertido de la existencia de este Código y su aplicación a los servicios prestados.

**Art. 10.** La Firma Legal deberá incluir en su proceso de inducción de personal el dar a conocer la existencia de este Código y su aplicación como normativa interna y el profesional del derecho quedará sujeto a las disposiciones del mismo por vía contractual; la Firma además deberá incluir en su educación continua temas relacionados a Ética Profesional.

La Firma Legal deberá asegurarse de que los abogados que no tienen experiencia reciban supervisión adecuada y que los supervisores se aseguren de que los abogados supervisados cumplen con las reglas de conducta profesional.

La Firma Legal deberá desarrollar protocolos para identificar los conflictos de intereses o incompatibilidades que puedan tener sus abogados y de supervisión de su conducta ética.

**Art. 11.** Las entidades que se adhieren a este Código o se adhieran en el futuro aceptan cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, las cuales serán exigibles y aplicables por parte de la Junta Directiva, los Presidentes, Administradores, Directores Ejecutivos y Jefes o Gerentes de cada organización.

### **CAPITULO III DE LA LIBERTAD DE ACTUACION DEL ABOGADO**

**Art. 12.** El abogado es libre de:

- a) Aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional sin necesidad de expresar los motivos, salvo que el nombramiento proceda de un juez o de una autoridad.
- b) Renunciar al patrocinio de su representación, siempre que ello no perjudique los intereses de su cliente.
- c) Pedir a la Firma de la cual es miembro que se le separe de casos en los cuales se presente un conflicto de interés o cuando se presente una objeción moral o ética.

### **CAPITULO IV ADHESIÓN**

**Art. 13.** Todo abogado, notario, profesional del derecho en la República de El Salvador o Firma Legal podrá adherirse al presente cuerpo normativo, expresándolo por escrito o por medios electrónicos a la Fundación Lidera.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil once.